

---

# GAZETA

## MARCIAL Y POLÍTICA

### DE SANTIAGO,

DEL MÁRTES 28 DE DICIEMBRE DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolución, y segundo de nuestra sabia Constitucion.*

---

#### CÓRTESES.

*Concluye la sesion del 24.*

La Regencia avisa haber recibido un águila y dos banderas, cogidas á los enemigos en Pamplona, que remite el Sr. duque de Ciudad-Rodrigo; participando, con fecha del 13, las ventajas obtenidas en los dias anteriores, en que se apoderó de 51 piezas de artillería y de 1400 prisioneros, de lo que ofrece enviar detalles. La Regencia pide se señale dia para presentar al Congreso aquellos trofeos. El Sr. Canga Argüelles: «que se coloquen en el templo que el Congreso determine, y puede ser él en que estamos, y en el salon de las sesiones que se prepara en Madrid.»=Aprobado. El Sr. Antillon: «que los trofeos arrancados al enemigo se reciban mañana con la pompa y magestad correspondiente.»=Aprobado. El Sr. Reyna: «que vengan con ignominia, arrastrados y boca abaxo.»=No ha lugar á votar.

El Sr. Ostolaza: «No sé como expresar mi admiracion y reconocimiento al duque de Ciudad-Rodrigo; y pues que ya casi no hay medio de que las Córtes muestren su gratitud á este insigne general en gefe de los exercitos españo-

les, invítase á estos á que nos ilustren sobre el asunto, comunicándonos sus ideas." Suscitáronse algunas dificultades; contestando el Sr. presidente que los medios de premiar, que tenia la nacion española eran muy extensos. El Sr. Ostolaza reduxo la indicacion á que se nombrará una comision para aquel objeto; y así se aprobó.

El Sr. Garcia Zamora: »que de los cañones tomados al enemigo, de fundicion francesa, se haga una estatua ecuestre de nuestro amado rey Fernando VII, y se coloque en la plaza de la Constitucion de Madrid.»=A la comision de Artes.

El Sr. Canga Argüelles: »que se den gracias al general en jefe, oficiales y tropa que han conseguido los últimos triunfos de que avisa el Gobierno.»=Aprobado.

El provincial de Descalzos de San Francisco de Granada y Murcia felicita al Congreso por su instalacion.=Oido con agrado, y hágase mencion honorífica.

No se admitió una indicacion del Sr. Texada para que la Regencia diera las disposiciones convenientes, á fin que no se vertieran en el pulpito especies sediciosas y en descrédito del Gobierno, sobre lo que habia recibido quejas de su provincia de Madrid; mediante á haber observado varios Sres. diputados estar así ya prevenido á las autoridades, siendo las infracciones que hubiese un cargo de los agentes del Gobierno, á quienes debia denunciarse y exigirse la responsabilidad.

El Sr. Rengifo hizo indicacion relativa á que se diera puntual cumplimiento en la provincia de Avila á lo decretado por las Cortes extraordinarias sobre reposicion de los empleados que han seguido la justa causa, separando á los que reincidentes han servido baxo el gobierno intruso.=Aprobado.

La comision de Marcha, con referencia á las proposiciones que ayer se le pasaron, expone que por lo que resulta de las conferencias que ha tenido con los secretarios del Despacho juzga no ser posible se abran las sesiones

en Madrid ántes del 15 de enero; sobre lo que desearia oyese el Congreso á los mismos secretarios ántes de la resolución. Sé aplazó el asunto para mañana, declarándose no haber lugar á citar á aquellos, que podrian asistir si lo tuviesen por conveniente conforme al reglamento. Se levantó la sesion, previniendo el Sr. presidente al Congreso que mañana se presentasen sus individuos vestidos de ceremonia; y quedando señalada la hora de la una, para la presentacion de los trofeos enemigos.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*La Regencia del reyno se ha servido expedir la orden siguiente:*

Las reiteradas quejas é instancias á que dán motivo los robos, asesinatos y crímenes de toda clase, que á la sombra de la impunidad se cometen en los caminos; y las innumerales reclamaciones, que las autoridades dirigen á la Regencia del reyno, en solicitud de que á la mayor brevedad se adopten medidas enérgicas y vigorosas para exterminar las numerosas cuadrillas de ladrones, desertores y malhechores de toda especie que infestan casi todo el territorio de la península; han convencido á S. A. de la urgente é imperiosa necesidad de dictar providencias eficaces para contener tan enormes y escandalosos desórdenes, sin esperar para ello á la formacion de la milicia nacional, mandada establecer por el artículo 362 de la Constitucion; y á consecuencia juzgó conveniente llamar, como lo executó en 30 de julio próximo pasado, la atencion de las Cortes sobre un asunto de tanta gravedad y trascendencia. Y habiendo S. M. tenido á bien autorizar al Gobierno, por su resolución de 15 de julio, no solo para establecer al efecto compañías de escopeteros voluntarios en los pueblos en donde convenga, segun lo exija la necesidad y por el tiempo que fuere preciso; sino tambien para prescribirles las reglas oportunas, y para invertir en tan importante objeto los caudales

que sean necesarios; la Regencia, en uso de sus facultades, y movida de su ardiente celo por la prosperidad general, se ha servido aprobar y mandar observar el reglamento siguiente:

1.º »En todo pueblo de provincia libre de enemigos habrá una partida armada, compuesta de individuos voluntarios, cuyo número deberá ser proporcionado á la poblacion, y podrá fixarse, cuando mas, en la razon de uno por cada cien habitantes. En las provincias invadidas, y en que por consiguiente haya ejército nacional de operaciones, la seguridad de los caminos y pueblos estará á cargo de la fuerza y autoridad militar.

2.º »Todos los individuos de estas partidas habrán de proveerse á su costa de fusil ó escopeta, de municiones y de sable corto.

3.º »En nada se distinguirán de los demas paisanos, ni estarán exentos del servicio militar, ni tendrán obligacion alguna mientras no sean requehidos para alguna expedicion ó fatiga por los alcaldes ó por los respectivos gefes, que se designarán.

4.º »El ayuntamiento, teniendo en consideracion el precio de los jornales en el pueblo, acordará el sueldo que se les haya de satisfacer por cada uno de los dias en que se les emplee.

5.º »Su principal destino será perseguir, aprehender y entregar á quien corresponda los desertores y malhechores; conducir unos y otros á donde se les mande; acompañar para la debida custodia los caudales públicos que se transporten; guiar las tropas, y aun llevar los avisos, cuya remision juzguen conveniente los alcaldes.

6.º »El ayuntamiento, con presencia de la calidad del terreno en que deba obrar esta fuerza armada, habrá de determinar si será mas conveniente que toda sea puramente de infantería ó de caballería, ó de entrambas armas.

7.º »Si toda la fuerza fuere de infantería, ningun individuo de ella podrá hacer uso de caballerías en las expediciones, á no ser el comandante, donde le hubiese.

8.º »Si toda la fuerza, ó alguna seccion de ella fuere de caballería, porque en vista de la calidad del terreno lo disponga así el ayuntamiento, no se emplearán en este servicio sino jacas desechadas de la requisicion militar, yeguas ó mulas revistadas y áprobadas para este efecto por el mismo ayuntamiento y el gefe de la partida.

9.º »Ninguno de los individuos tendrá mas haber que el asignado por cada uno de los días en que esté empleado: ninguno por consiguiente gozará de etapa ni racion, ni de mas gages que la cuota que á cada uno pertenezca de lo aprehendido á los malhechores, lo cual se distribuirá, cuando no tenga dueño conocido, entre todos los individuos que hayan concurrido á la aprehension, en la misma proporcion de sus diarias asignaciones.

10. »Cuando la partida no llegare á 10 hombres será mandada por un cabo 1.º; pero si llegase ó excediese á ese número, cada 5 hombres serán mandados por un cabo 2.º; cada 20 hombres, con sus correspondientes 4 cabos segundos, lo serán por un cabo 1.º, y dos ó mas patrullas de á 20 hombres, con sus respectivos cabos primeros y segundos, lo serán por un comandante.

11. »La asignacion de cada cabo segundo excederá á la de los individuos de la partida en una 4.ª parte de la de estos; la de cada cabo 1.º será doble de la de los mismos individuos, y doble de la de los cabos primeros la de los comandantes: por manera que si por exemplo se asignan á cada individuo de la partida 4 rs. por cada dia que esté empleado, se asignarán 5 rs. á cada cabo 2.º, 8 rs. á cada cabo 1.º y 16 rs. á cada comandante.

12. »Si para cabos ó comandantes de estas partidas creyesen conveniente los ayuntamientos valerse de algunos oficiales retirados, lo harán presente al gefe político, el qual oficiando atentamente al comandante militar de la provincia, los empleará con su informe y beneplácito, y se lo participará despues, á fin de que dé las órdenes convenientes para que este servicio no perjudique á sus goces y exenciones.

13. »No deberá salir del pueblo piquete alguno sin ir á las órdenes de un cabo segundo efectivo, ó nombrado en caso de necesidad por el alcalde para una determinada expedicion. El cabo desempeñará en tal caso las funciones de gefe, y los individuos del piquete ó patrulla se dirigirán por él, y obedecerán sus disposiciones.

14. »El alcalde primero, y en su defecto el que haga sus veces, habrá de determinar el número de hombres que deba salir para cada expedicion.

15. »Los alcaldes pondrán á disposicion del gefe político de la provincia estas fuerzas siempre que sean requeridos para ello.

16. »Si conviniere que las partidas de dos ó mas pueblos obren unidas á un mismo tiempo, se pondrán de acuerdo para ello las respectivas justicias.

17. »Cuando la partida de un pueblo, ó alguna seccion de ella persiguiendo malhechores ó contrabandistas, entrare en el término de otro pueblo de la misma ó de distinta provincia; al llegar á este otro, se presentará á la justicia para continuar con su licencia, y aun con su auxilio, si fuere necesario, la comision. Los reos aprehendidos por las partidas en término extraño, serán entregados por ellas á los jueces de las jurisdicciones respectivas.

18. »Las asignaciones que hayan de pagarse á los individuos de las partidas por los dias que esten empleados, se satisfarán por de pronto del fondo de propios, debiendo éstos ser reintegrados despues por medio de un repartimientos sobre la riqueza del pueblo y de su término, ya pertenezca á vecinos ó extraños.

19. »Los particulares que para su seguridad quieran valerse del auxilio de algunos individuos de las partidas, podrán hacerlo con el correspondiente permiso del alcalde, y satisfaciendo á los que se empleen en este servicio una mitad mas de lo que les pagaria el ayuntamiento.

20. »Si algun individuo de partida se inutilizase enteramente en alguna accion, se le satisfará mientras viva la

mitad de la asignacion que le correspondia por cada uno de los dias de fatiga.

21. »De los individuos que por el buen desempeño de sus respectivas obligaciones se distinguan en este servicio, dará el ayuntamiento noticia circunstanciada al gefe político, á fin de que dando este cuenta de ello al gobierno, se les tenga presentes para premiarlos con proporción á sus méritos.

22. »Cuando dos individuos y el cabo de un piquete juzguen necesaria la separacion de alguno de sus camaradas, lo harán presente al ayuntamiento, el cual si estimase justa la solicitud, lo separará de aquel piquete. y no lo incorporará á otro sin que tres individuos de este y su cabo segundo presten su consentimiento.

23. »Todas estas disposiciones deberán ser provisionales é interinas, y solo hasta tanto que se presente á las Cortes la ordenanza ó reglamento para la organizacion de la milicia nacional, con arreglo á lo prescrito en el artículo 362 de la Constitucion. Isla de Leon 26 de noviembre de 1813=*Juan Alvarez Guerra.*

## NOTICIAS.

*Quartel General de Irun.*==Operaciones del 12 y 13 del presente.==De resultas de las operaciones del 9 y 10, la 1.<sup>a</sup> Division del Ejército quedó situada en la altura de Izogüia á la derecha del Nive, observando los movimientos de la Division enemiga mandada por el general París, mientras que la derecha del Ejército aliado mandada por el general Hill, quedó igualmente situada á la derecha de este rio, apoyando en la carretera que se dirige de Bayona á San Juan de Pie de Puerto. El 12 el enemigo intentó varios ataques sobre la izquierda de nuestra línea, llamando á esta parte todo el grueso de sus fuerzas; pero aunque no tuvieron éxito, daban idea de grandes operaciones, y fixaban algun tanto la atencion del Excmo. Señor Duque de Cin-

dad-Rodrigo. Para ocurrir á las intenciones que pudiera tener el enemigo, se habian replegado sobre dicho flanco las mayores fuerzas del ejército aliado, quedando solamente en la derecha el cuerpo del general Hill, y una division mas en la orilla izquierda del Nive.

En la noche del 12 al 13 el enemigo corrió rápidamente todo el grueso de su ejército sobre la izquierda de su línea, y en direccion del cuerpo del general Hill, mientras que el general París se aproximaba por la carretera de San Juan de Pie de Puerto á nuestra 1.<sup>a</sup> division. Eran las 11 de la mañana, cuando dos cuerpos de infantería y unos 600 caballos se presentaron á la vista de dicha division, y cuando en virtud de las instrucciones del general Hill determinó el señor comandante general de ella el mariscal de campo D. Pablo Morillo apoyarse á la altura de Stuarse, en cuya posicion permaneció, habiendo destacado fuerzas sobre el enemigo que fué batido y puesto en precipitada fuga.

Mientras esto sucedia, el cuerpo del general Hill era atacado por las fuerzas enemigas que habian practicado el movimiento que queda significado. Este ataque en que el enemigo era superior en fuerzas, fué quizá de los mas sangrientos que hubo en toda la campaña, y en que cuatro tentativas del enemigo no le han producido otro resultado que la pérdida de 600 hombres, y del campo de batalla. Nuestra pérdida ha sido muy inferior á la del enemigo.

La derecha de nuestra línea quedó apoyada sobre el Adour, y el enemigo reducido á los campos retrincherados en la inmediacion de Bayona.

El general jefe de E. M. del 4.<sup>o</sup> Ejército.—Estanislao Sanchez Salvador.—